



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO DE 2026

()

Por el cual se reglamenta el artículo 338 de la Ley 2294 de 2023, en lo relacionado con las gestiones que deben adelantar las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación para el reconocimiento como deuda pública y pago de las sentencias o conciliaciones que se encuentren en mora de pago hasta el 31 de diciembre de 2023.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 338 de la Ley 2294 de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acto Legislativo 03 de 2011 se elevó a rango constitucional el principio de la sostenibilidad fiscal como criterio orientador de las decisiones de las ramas y órganos del poder público. En particular, el artículo 1 del citado Acto Legislativo se refiere a la posibilidad de modular, modificar o diferir los efectos que puede causar una sentencia proferida en contra de una entidad estatal sobre las finanzas públicas.

Que las entidades estatales se encuentran obligadas a pagar las sentencias y conciliaciones proferidas en su contra, incluyendo los intereses que se generen por el retraso en su pago, de acuerdo con las normas aplicables.

Que los artículos 194 y 195 de la Ley 1437 de 2011 establecen que las entidades estatales que constituyan una sección del Presupuesto General de la Nación deberán efectuar una valoración de sus contingencias judiciales para los procesos judiciales que se adelanten en su contra y deberán efectuar aportes por dicho concepto al Fondo de Contingencias de que trata la Ley 448 de 1998, con el fin de atender oportunamente las obligaciones dinerarias contenidas en las providencias judiciales en firme y consagró las reglas de pago de las sentencias y conciliaciones.

Que el artículo 338 de la Ley 2294 de 2023 consagró:

“Durante la vigencia de la presente Ley, la Nación podrá continuar reconociendo como deuda pública las obligaciones de pago de las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación, originadas en sentencias o conciliaciones debidamente ejecutoriadas y los intereses derivados de las mismas que se encuentren en mora de pago hasta el 31 de diciembre de 2023. Estas obligaciones

Continuación del Decreto “*Por el cual se reglamenta el artículo 338 de la Ley 2294 de 2023, en lo relacionado con las gestiones que deben adelantar las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación para el reconocimiento como deuda pública y pago de las sentencias o conciliaciones que se encuentren en mora de pago hasta el 31 de diciembre de 2023.*”

de pago serán reconocidas y pagadas con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación.

Las entidades de las que trata el inciso primero de este artículo deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1. El jefe y/o representante legal de cada órgano que utilice el mecanismo a que hace referencia el presente artículo será responsable por la adecuada identificación de las obligaciones a pagar y la gestión para su expedito reconocimiento. Por lo tanto, la veracidad, oportunidad, verificación de los requisitos para el pago de las obligaciones, así como la responsabilidad de adelantar las gestiones pertinentes radica exclusivamente en cada una de las entidades, sin que implique responsabilidad alguna para las demás entidades que participan en el proceso de pago de las sentencias o conciliaciones.*
- 2. El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 262 de la Ley 1819 de 2016.*
- 3. La posibilidad de celebrar acuerdos de pago o conciliaciones extrajudiciales con los beneficiarios finales, respecto de los montos adeudados.*

El Gobierno nacional reglamentará lo previsto en el presente artículo.

Parágrafo. *Con el propósito de evitar la acumulación del pago de sentencias y conciliaciones y sus intereses moratorios, cada órgano del Presupuesto General de la Nación, solicitará en el anteproyecto de presupuesto el monto requerido de acumulación en el Fondo de Contingencias de entidades estatales para cubrir y pagar las contingencias judiciales de conformidad con lo previsto en la Ley 448 de 1998 y su metodología de valoración”.*

Que se hace necesario reglamentar las gestiones que deben adelantar las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación, para el reconocimiento como deuda pública y pago de las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones debidamente ejecutoriadas y los intereses derivados que se encuentren en mora de pago hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que en cumplimiento de los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto en el Decreto 1081 de 2015, el proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPÍTULO I Generalidades

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente Decreto establece las gestiones que las entidades estatales que hagan parte del Presupuesto General de la Nación deben adelantar para el reconocimiento como deuda pública y pago de las sentencias o conciliaciones que se encuentren en mora de pago hasta el 31 de diciembre de 2023, conforme con lo establecido en el artículo 338 de la Ley 2294 de 2023.

Continuación del Decreto “*Por el cual se reglamenta el artículo 338 de la Ley 2294 de 2023, en lo relacionado con las gestiones que deben adelantar las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación para el reconocimiento como deuda pública y pago de las sentencias o conciliaciones que se encuentren en mora de pago hasta el 31 de diciembre de 2023.*”

Artículo 2. Definiciones. Para efectos del presente Decreto los siguientes términos tendrán el significado que se señala a continuación:

- a. **Acuerdo de Pago:** Se refiere al documento que suscribirán la entidad estatal y el Beneficiario Final derivado de la Providencia, con el objetivo de materializar la reducción de los intereses causados hasta la fecha de suscripción del acuerdo. Un Acuerdo de Pago podrá estar compuesto por distintas Providencias a cargo de un mismo Beneficiario Final y/o apoderado.
- b. **Acuerdo Marco de Retribución:** Se refiere al documento que suscribirán la entidad estatal y la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el que la entidad estatal reconocerá como obligación a su cargo y a favor de la Nación, el pago por el total de las sumas reconocidas como deuda pública.
- c. **Beneficiario Final:** Toda persona, natural o jurídica, o cualquier tipo de vehículo de inversión que haya adquirido los derechos de cobro sobre Providencias, que ostente la calidad de acreedor de una sentencia o conciliación debidamente ejecutoriada hasta el 31 de diciembre de 2023.
- d. **Compensación Tributaria:** Se refiere al proceso de compensación que adelantará la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, contra el Beneficiario Final. Dicho proceso culminará con la expedición de la certificación de no deuda o, cuando sea aplicable, con la expedición de resolución de compensación por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 29 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 262 de la Ley 1819 de 2016 y en el Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015.
- e. **Providencia:** Se refiere a la sentencia o conciliación debidamente ejecutoriada que se encuentre en mora de pago hasta el 31 de diciembre de 2023.
- f. **Resolución de Liquidación:** Se refiere al acto administrativo que profiere la entidad estatal en el que discriminarán los montos y Beneficiarios Finales de las Providencias.
- g. **Resolución de Reconocimiento y Orden de Pago:** Se refiere al acto administrativo que profiere la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el que reconoce como deuda pública las obligaciones de pago originadas en las Providencias a cargo de la entidad estatal solicitante y ordenará el pago de las obligaciones, con cargo al rubro de servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación.

CAPÍTULO II

Procedimiento de Liquidación y suscripción de Acuerdos de Pago con los Beneficiarios Finales

Artículo 3. Invitación a la ciudadanía para celebrar Acuerdos de Pago. Dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto, cada entidad estatal realizará una invitación general a la ciudadanía, que publicará en su página web, indicando:

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamenta el artículo 338 de la Ley 2294 de 2023, en lo relacionado con las gestiones que deben adelantar las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación para el reconocimiento como deuda pública y pago de las sentencias o conciliaciones que se encuentren en mora de pago hasta el 31 de diciembre de 2023.”

1. Lugar y horarios de atención a través de los cuales la entidad estatal recibirá a los interesados en celebrar Acuerdos de Pago.
2. La copia del modelo de Acuerdo de Pago a celebrar entre la entidad estatal y el Beneficiario Final.

Artículo 4. Convocatoria a los Beneficiarios Finales para celebrar Acuerdos de Pago. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la invitación hecha a la ciudadanía, cada entidad estatal contactará mediante comunicación oficial a los Beneficiarios Finales y/o apoderados para invitarlos a celebrar Acuerdos de Pago derivados de la providencia. Dicha comunicación se enviará a la última dirección física y/o electrónica que conste en el correspondiente expediente o documentación con que cuente la entidad estatal respecto a la Providencia a pagar y, para los efectos de su debida notificación, se aplicarán las reglas de que trata el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. Suscripción de los Acuerdos de Pago con los Beneficiarios Finales. El Acuerdo de Pago que realicen las entidades estatales con los Beneficiarios Finales de que trata el numeral 3 del artículo 338 de la Ley 2294 de 2023, es completamente voluntario y no constituye un requisito para el pago de la Providencia.

Si se suscribe el Acuerdo de Pago, éste deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Identificación de la Providencia, indicando su número de radicado, el despacho judicial o centro de conciliación en el que fue expedida, el número de expediente y la fecha de su ejecutoria.
2. Identificación del Beneficiario Final. En caso de que el Beneficiario Final actúe a través de un apoderado, también se deberá identificar este último y adjuntar el poder que lo habilite para celebrar el o los acuerdos de pago.
3. Valor correspondiente al capital e intereses de las obligaciones de pago originadas en la Providencia objeto del Acuerdo de Pago, que incluya la mención explícita relativa a la reducción de los intereses causados hasta la fecha de suscripción del Acuerdo.
4. Mención explícita relativa a la suspensión de intereses durante los cinco (5) meses siguientes a la fecha de suscripción del Acuerdo de Pago, con el objetivo de que la entidad estatal condenada adelante ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el trámite de reconocimiento y pago con cargo al servicio de la deuda.
5. Término para que la entidad estatal surta los trámites administrativos necesarios ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual no podrá ser superior a tres (3) meses contados a partir de la fecha de suscripción del Acuerdo de Pago.
6. Referencia al cumplimiento del proceso de Compensación Tributaria.
7. Declaración bajo la gravedad de juramento por parte del Beneficiario Final de no haber recibido ningún pago por parte de una o varias entidades estatales por el monto de la Providencia que será reconocido como deuda pública.
8. Declaración bajo la gravedad de juramento por parte del Beneficiario Final de no haber interpuesto la acción de cobro ejecutivo en contra de la entidad estatal o, en el evento en que el crédito judicial se encuentre en trámite de cobro mediante proceso ejecutivo, se debe allegar documento que pruebe la

Continuación del Decreto “*Por el cual se reglamenta el artículo 338 de la Ley 2294 de 2023, en lo relacionado con las gestiones que deben adelantar las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación para el reconocimiento como deuda pública y pago de las sentencias o conciliaciones que se encuentren en mora de pago hasta el 31 de diciembre de 2023.*”

solicitud de suspensión del proceso ejecutivo por mutuo acuerdo en los términos del artículo 161 del Código General del Proceso.

Una vez cumplido el pago por parte de la entidad estatal, se deberá informar al operador judicial. En todo caso, el Beneficiario Final deberá solicitar la terminación del proceso ejecutivo por pago, en cumplimiento del artículo 461 del Código General del Proceso.

Si vencido el término de la suspensión solicitada por las partes el pago efectivo no llega a realizarse, el proceso ejecutivo se reanudará en los términos previstos en el Código General del Proceso.

Parágrafo. Los acuerdos de pago se perfeccionarán con la firma de las partes.

Artículo 6. Resolución de Liquidación. Mediante acto administrativo ejecutoriado la entidad estatal discriminará los montos y Beneficiarios Finales de las Providencias. Para este propósito, podrán compilar en una misma resolución las Providencias sobre las cuales se celebren acuerdos de pago, así como aquellas sobre las cuales no se celebren dichos acuerdos.

Parágrafo 1. Para la expedición del acto administrativo de que trata este artículo, la entidad estatal no requerirá haber celebrado acuerdos de pago con la totalidad de los Beneficiarios Finales y por tanto en la misma se podrán: (i) compilar únicamente Providencias sobre las que se celebren acuerdos de pago; (ii) compilar únicamente Providencias sobre las que no se celebren acuerdos de pago, o (iii) una combinación de las anteriores. De igual forma, la expedición de este acto administrativo no será requisito previo para presentar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público solicitud para celebrar el Acuerdo Marco de Retribución.

Parágrafo 2. La veracidad de la información consignada en la Resolución de Liquidación de que trata el presente artículo será responsabilidad única y exclusiva de la entidad estatal que la expide.

Artículo 7. Aplicación de los turnos de pago. Para el pago de las Providencias de que trata este Decreto, cada entidad estatal asignará turnos a los Beneficiarios Finales observando lo siguiente:

1. En el caso de las Providencias sobre las cuales no se celebren acuerdos de pago se conservarán los turnos de pago asignados de forma consecutiva por cada entidad estatal de acuerdo con la normativa aplicable.
2. Para el caso de las Providencias sobre las cuales se celebren acuerdos de pago, se deberá crear una secuencia de turnos paralela a la enunciada. La entidad estatal asignará el turno de pago en forma consecutiva teniendo en cuenta la fecha en que se perfeccione el acuerdo de pago.

Artículo 8. Solidaridad de las entidades estatales en el pago de Providencias. En aquellos casos en que haya dos (2) o más entidades estatales obligadas a realizar el pago de Providencias, bien sea solidaria o conjuntamente, el pago será tramitado por aquella entidad estatal ante la cual el Beneficiario Final haya radicado el respectivo cobro.

Continuación del Decreto “*Por el cual se reglamenta el artículo 338 de la Ley 2294 de 2023, en lo relacionado con las gestiones que deben adelantar las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación para el reconocimiento como deuda pública y pago de las sentencias o conciliaciones que se encuentren en mora de pago hasta el 31 de diciembre de 2023.*”

Parágrafo. La entidad estatal pagadora procederá al ajuste de cuentas y a la distribución de las respectivas cargas e informará de ello al Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional-, con el objetivo de incorporar dicha información en el Acuerdo Marco de Retribución con la Nación.

En el caso de las providencias que condenen a las entidades a obligaciones conjuntas o mancomunadas la proporción será la que señale la providencia, y en el caso de las providencias que condenen a obligaciones solidarias la proporción será a prorrata entre las entidades obligadas.

Artículo 9. Archivo de la información. La entidad estatal deberá contar con un archivo donde consten todos los documentos necesarios para liquidar el valor del pago, incluyendo los documentos que, por razón del contenido de la condena u obligación, no estuvieren inicialmente en poder de la entidad estatal. Esta información deberá ser administrada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 594 de 2000, el Acuerdo 004 de 2019 del Archivo General de la Nación y aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

CAPÍTULO III

Reconocimiento como deuda pública y pago de las Providencias

Artículo 10. Certificación de identificación del pasivo objeto de reconocimiento. Las entidades estatales deberán remitir una certificación suscrita por su representante legal mediante oficio dirigido al Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la que conste el monto de las obligaciones que, en el marco de lo establecido en el artículo 338 de la Ley 2294 de 2023 serán objeto de solicitud para ser reconocidas como deuda pública. Dicha certificación deberá ser presentada a más tardar antes de que expire la vigencia del artículo 338 de la Ley 2294 de 2023, con el fin de establecer el pasivo cierto a cargo de las entidades estatales originado en Providencias, así como los intereses derivados de las mismas, que se encuentren en mora de pago al 31 de diciembre de 2023.

Ahora bien, hasta que las entidades estatales no remitan la certificación indicada en este artículo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no podrá adelantar ninguna gestión para el reconocimiento como deuda pública de este pasivo cierto.

Artículo 11. Solicitud para el reconocimiento como deuda pública de las Providencias. La entidad estatal deberá allegar solicitud escrita de su representante legal, dirigida a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, acompañada de la Resolución de Liquidación debidamente ejecutoriada y deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Liquidación detallada de las sumas adeudadas por las entidades estatales, por concepto de Providencias.
2. Nombres y apellidos o razón social completos de los Beneficiarios Finales de la Providencia.
3. Número de identificación personal, tarjeta de identidad, cédula de ciudadanía

Continuación del Decreto *“Por el cual se reglamenta el artículo 338 de la Ley 2294 de 2023, en lo relacionado con las gestiones que deben adelantar las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación para el reconocimiento como deuda pública y pago de las sentencias o conciliaciones que se encuentren en mora de pago hasta el 31 de diciembre de 2023.”*

y/o el Número de Identificación Tributaria de los Beneficiarios Finales, según sea el caso.

4. Número del expediente, fecha de la Providencia y fecha de la ejecutoria.
5. Datos de la cuenta bancaria del Beneficiario Final en la cual se realizará el respectivo pago de conformidad con la certificación bancaria allegada a la entidad estatal.

Parágrafo. La entidad estatal tiene la obligación de registrar como un pasivo las obligaciones de pago derivadas de las Providencias y de los Acuerdos de Pago.

Artículo 12. Acuerdo Marco de Retribución. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y la entidad estatal correspondiente suscribirán un Acuerdo Marco de Retribución, en el que la entidad estatal reconoce como obligación a su cargo y a favor de la Nación, el pago por el total de las sumas reconocidas como deuda pública en la(s) Resolución(es) de Reconocimiento y Orden de Pago expedida(s) por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

Una vez suscrito el Acuerdo Marco de Retribución por la entidad estatal deberá ser remitido al Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional junto con la primera solicitud que envíe cada entidad estatal.

El Acuerdo Marco de Retribución, como mínimo deberá contener:

1. Valor total de las sumas reconocidas como deuda pública en la(s) resolución(es) expedida(s) que harán parte integral del Acuerdo Marco de Retribución.
2. Mención explícita de las obligaciones adquiridas por las partes.
3. Los términos y condiciones para retribuir a la Nación -Ministerio de Hacienda y Crédito Público las sumas reconocidas y pagadas.

El Acuerdo Marco de Retribución se perfeccionará con la firma de las partes.

El reintegro de las sumas que pague la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público en virtud del presente Decreto, se realizará con cargo a las partidas presupuestales futuras de las entidades estatales. En todo caso, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y la entidad estatal podrán utilizar otros mecanismos que para el efecto se determinen.

Parágrafo 1. Para los eventos de solidaridad que se presenten entre las entidades estatales, el Acuerdo Marco de Retribución suscrito por la entidad estatal con la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, reflejará el monto que deba asumir cada entidad por el pago de las Providencias, de conformidad con lo resuelto por los respectivos comités de conciliación.

Parágrafo 2. Los costos financieros asociados al pago de las Providencias que efectúe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional serán asumidos por la entidad estatal y serán incluidos dentro del Acuerdo Marco de Retribución, con cargo a la partida presupuestal de

Continuación del Decreto “*Por el cual se reglamenta el artículo 338 de la Ley 2294 de 2023, en lo relacionado con las gestiones que deben adelantar las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación para el reconocimiento como deuda pública y pago de las sentencias o conciliaciones que se encuentren en mora de pago hasta el 31 de diciembre de 2023.*”

que trata el presente Decreto.

Artículo 13. Resolución de Reconocimiento y Orden de Pago. El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante resolución, reconocerá como deuda pública las obligaciones de pago originadas en las Providencias a cargo de las entidades estatales solicitantes y ordenará el pago de las obligaciones, con cargo al rubro de servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación.

La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expedirá el acto administrativo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al recibo a satisfacción de la solicitud para el reconocimiento como deuda pública de las Providencias, junto con la Resolución de Liquidación de que trata el presente Decreto.

Artículo 14. Procedimiento de pago. Expedida la resolución de Reconocimiento y Orden de Pago, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional realizará el registro de la operación presupuestal de servicio de deuda en el SIIF Nación a favor de la entidad estatal solicitante y dispondrá de los recursos en dicho sistema para las entidades estatales sin flujo de efectivo. La entidad estatal deberá ejecutar la orden de giro a cada Beneficiario Final a través del SIIF Nación.

Parágrafo. Para la dispersión de pagos, las entidades estatales serán responsables de cargar la debida información de los Beneficiarios Finales en el SIIF Nación.

Artículo 15. Responsabilidad de las entidades estatales. El jefe y/o representante legal de cada órgano que utilice el mecanismo de reconocimiento como como deuda pública y pago de las sentencias o conciliaciones que se encuentren en mora de pago hasta el 31 de diciembre de 2023, a que hace referencia el presente Decreto, será responsable por la adecuada identificación de las obligaciones a pagar y la gestión para su expedito reconocimiento.

Por lo tanto, la veracidad, oportunidad y verificación de los requisitos para el pago de las obligaciones originadas en providencias, así como la responsabilidad de adelantar las gestiones pertinentes radica exclusivamente en cada una de las entidades estatales, sin que implique responsabilidad alguna para las demás entidades que participen en el proceso de pago, ni para el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin perjuicio de las sanciones penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar.

Parágrafo. La responsabilidad de que trata el presente artículo se extiende al cumplimiento del proceso de Compensación Tributaria.

Artículo 16. Incorporación presupuestal de los Acuerdos Marco de Retribución. La proyección de pagos contemplada en el Acuerdo Marco de Retribución, cuya extensión esté sujeta a las metas fiscales definidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente, y deberá contar con el concepto favorable de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Continuación del Decreto *“Por el cual se reglamenta el artículo 338 de la Ley 2294 de 2023, en lo relacionado con las gestiones que deben adelantar las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación para el reconocimiento como deuda pública y pago de las sentencias o conciliaciones que se encuentren en mora de pago hasta el 31 de diciembre de 2023.”*

La entidad estatal incorporará anualmente, en su correspondiente anteproyecto de presupuesto, en el servicio de la deuda interna, las contraprestaciones por concepto del reconocimiento como deuda pública y el pago de las obligaciones originadas en providencias y los intereses derivados de las mismas de que trata el presente Decreto.

Artículo 17. Vigencia. El presente decreto rige a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

GERMAN AVILA PLAZAS

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

JORGE IVÁN CUERVO

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el artículo 338 de la Ley 2294 de 2023, en lo relacionado con las gestiones que deben adelantar las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación para el reconocimiento como deuda pública y pago de las sentencias o conciliaciones que se encuentren en mora de pago hasta el 31 de diciembre de 2023."

ANEXO 1

MODELO DE ACUERDO DE PAGO No. __ CELEBRADO ENTRE [entidad estatal] y [Beneficiario Final/Apoderado]

Entre los suscritos a saber, de una parte, _____, identificado con cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de representante legal de _____ [entidad estatal], según Decreto _____ que en adelante se denominará la ENTIDAD ESTATAL y de otra _____, identificado con cédula de ciudadanía No. _____, en calidad [Beneficiario Final/Apoderado], que en adelante se denominará el BENEFICIARIO FINAL, denominados conjuntamente como LAS PARTES, hemos convenido celebrar el presente ACUERDO DE PAGO, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.-Que de acuerdo con el inciso primero del artículo 338 de la Ley 2294 de 2023, la Nación podrá continuar reconociendo como deuda pública las obligaciones de pago de las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación, originadas en Providencias y los intereses derivados de las mismas que se encuentren en mora de pago hasta el 31 de diciembre de 2023.

2.-Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 338 de la Ley 2294 de 2023, las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación podrán celebrar acuerdos de pago o conciliaciones extrajudiciales con los Beneficiarios Finales, respecto de los montos adeudados.

3.- Que mediante comunicación No. de fecha _____ la ENTIDAD ESTATAL invitó a celebrar acuerdo de pago al BENEFICIARIO FINAL, respecto de la obligación de pago derivada de la providencia con número de radicado _____, del juzgado _____, con número de expediente _____, fallado en fecha y ejecutoriada en fecha _____.

4.-Que derivado de la negociación surtida entre LAS PARTES, respecto al pago de la obligación derivada de la providencia, estas convienen celebrar el presente ACUERDO DE PAGO, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Establecer los términos y condiciones dentro de los cuales la ENTIDAD ESTATAL pagará al BENEFICIARIO FINAL la obligación derivada de la Providencia.

SEGUNDA. VALOR DEL ACUERDO. El valor correspondiente al capital e intereses de las obligaciones de pago originadas en la Providencia objeto de este acuerdo corresponde a [insertar valor en letras y números], suma que se compone de (i) [insertar valor en letras y números], por concepto de capital y (ii) [insertar valor en letras y números] por concepto de la nueva suma de intereses.

TERCERA. COMPROMISOS. En virtud de este acuerdo, LAS PARTES convienen expresamente y asumen los siguientes compromisos:

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el artículo 338 de la Ley 2294 de 2023, en lo relacionado con las gestiones que deben adelantar las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación para el reconocimiento como deuda pública y pago de las sentencias o conciliaciones que se encuentren en mora de pago hasta el 31 de diciembre de 2023."

a. Suspensión de los intereses por los siguientes cinco (5) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente ACUERDO DE PAGO.

b. Negociación y disminución de los intereses. El Beneficiario Final acepta reducir los intereses de la siguiente manera [insertar valor en letras y números]_____

c. La ENTIDAD ESTATAL solicitará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el reconocimiento y pago como deuda pública de la suma de [insertar valor en letras y números] correspondiente a la suma de (i) [insertar valor en letras y números], por concepto de capital y (ii) [insertar valor en letras y números] por concepto de la nueva suma de intereses. Adicionalmente, la ENTIDAD ESTATAL se obliga a surtir los trámites necesarios para el pago de la suma acordada dentro de los tres (3) meses siguientes a la suscripción de este ACUERDO DE PAGO. El pago se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recibo a satisfacción de los documentos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CUARTA. VERIFICACION DEL ESTADO DE CUENTA DEL BENEFICIARIO FINAL. LAS PARTES manifiestan que:

- Una vez agotado el procedimiento de Compensación Tributaria, no se encontró obligación pendiente a favor del Tesoro Público Nacional, de conformidad con el Oficio No. de fecha de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN-. [Opción 1].
- Agotado el procedimiento de compensación tributaria, se encontró obligación pendiente a favor del Tesoro Público Nacional la cual fue compensada, de conformidad con la Resolución No. ___ de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- y, por tanto, se dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 262 de la Ley 1819 de 2016 y en el Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 [Opción 2].

QUINTA. DECLARACIÓN JURAMENTADA. El BENEFICIARIO FINAL declara bajo la gravedad de juramento no haber recibido ningún pago por parte de una o varias entidades estatales por el monto que se reconoció mediante la Providencia con No. de radicado ____, reconocido como deuda pública.

SEXTA. DECLARACIÓN JURAMENTADA EN RELACIÓN CON EL COBRO EJECUTIVO. El BENEFICIARIO FINAL declara, bajo la gravedad de juramento,

- haber desistido de la acción de cobro ejecutivo en contra de la ENTIDAD ESTATAL. Para lo anterior, anexó la constancia de radicación del memorial con el desistimiento en el respectivo despacho judicial [Opción 1].
- no haber interpuesto la acción de cobro ejecutivo en contra de la entidad estatal [Opción 2].

SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO. El presente acuerdo de pago se perfecciona con la firma de LAS PARTES y tendrá validez a partir de la fecha de su suscripción.

Continuación del Decreto *“Por el cual se reglamenta el artículo 338 de la Ley 2294 de 2023, en lo relacionado con las gestiones que deben adelantar las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación para el reconocimiento como deuda pública y pago de las sentencias o conciliaciones que se encuentren en mora de pago hasta el 31 de diciembre de 2023.”*

Para constancia se firma el presente acuerdo de pago por LAS PARTES, el

[LA ENTIDAD ESTATAL]

[Nombre del representante legal de la entidad estatal]

[Cédula del representante legal de la entidad estatal]

EL BENEFICIARIO FINAL

[Nombre del Beneficiario Final]

[Cédula del Beneficiario Final]

Código: Mis
5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

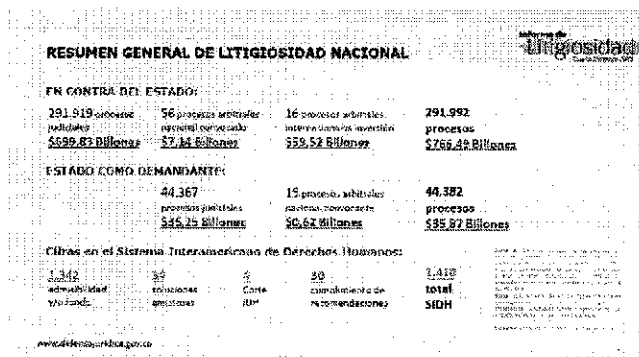
Página: 1 de 6

Entidad originadora:	Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Justicia y del Derecho
Fecha (dd/mm/aa):	10 de febrero de 2026
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por el cual se reglamenta el artículo 338 de la Ley 2294 de 2023, en lo relacionado con las gestiones que deben adelantar las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación para el reconocimiento como deuda pública y pago de las sentencias o conciliaciones que se encuentren en mora de pago hasta el 31 de diciembre de 2023.

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El sustento constitucional del ordenamiento jurídico colombiano para realizar el pago de las decisiones judiciales condenatorias al Estado, a través de las entidades estatales se encuentra consagrado en los artículos 90 y 346 de la Constitución Política de 1991, en donde se desarrollaron los preceptos de la responsabilidad patrimonial del Estado por los daños antijurídicos que le sean imputables y el marco de sostenibilidad fiscal dentro del cual debe preferirse el presupuesto de rentas y la ley de apropiaciones en la que cada año se incluirán las partidas relacionadas con los créditos judicialmente reconocidos.

Por su parte, en el informe de litigiosidad nacional presentado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE, se informaron con corte a diciembre de 2025¹, los procesos judiciales en contra del Estado, su clasificación y el valor de sus pretensiones, así:



RESUMEN GENERAL DE LITIGIOSIDAD NACIONAL

FN CONTRA DEL ESTADO:		ESTADO COMO DEMANDANTE:		Cifras en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos:	
291.919 procesos judiciales	\$689.83 Billones	44.367 procesos judiciales	\$46.74 Billones	1.342 solicitudes	1.418 total
56 procesos arbitrales	\$7.44 Billones	15 procesos arbitrales	\$0.62 Billones	30 resoluciones	30 SIDH
16 procesos arbitrales	\$59.52 Billones	15 procesos arbitrales	\$0.62 Billones	30 resoluciones	30 SIDH
291.992 procesos	\$766.49 Billones	44.382 procesos	\$46.87 Billones	1.372 solicitudes	1.448 total
				30 resoluciones	30 SIDH

www.defensajuridica.gov.co

¹ <https://www.defensajuridica.gov.co/gestion/informes-de-litigiosidad/>

Código:

Mis
5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha:

30/09/2020

Versión:

3

Página:

2 de 6

En línea con las cifras del informe de litigiosidad se evidencia que, dentro de la agenda del Gobierno Nacional históricamente han sido puntos importantes las políticas de prevención del daño antijurídico y del pago del pasivo contingente judicial en el marco fiscal de mediano plazo.

Adicionalmente, el ordenamiento jurídico colombiano ha desarrollado un antecedente legal robusto sobre la atención al pasivo contingente del Estado y que se expone a continuación:

I. MARCO LEGAL DE LAS OBLIGACIONES CONTINGENTES:

1. Ley 448 de 1998: Adoptó medidas en relación con el manejo presupuestal de las obligaciones contingentes de las entidades estatales para la administración de los recursos y señaló que la Nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas de cualquier orden deberán incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes a su cargo.

Esta Ley creó el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales (FONCONTIN), que es una cuenta especial sin personería jurídica administrada actualmente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que tiene por objeto atender obligaciones contingentes, promoviendo así la disciplina fiscal de la Nación.

2. Ley 819 de 2003: Referente a normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal, que ordenó al Gobierno Nacional presentar, antes del 15 de junio de cada vigencia fiscal, un «marco fiscal de mediano plazo», que debe incluir; una relación de los pasivos contingentes que puedan afectar la situación financiera de la Nación.

3. Acto Legislativo 03 de 2011: Estipuló el principio de la sostenibilidad fiscal como criterio orientador de las decisiones de las ramas y órganos del poder público en un marco de colaboración armónica. En particular, su artículo 1 se refiere a la posibilidad de modular, modificar o diferir los efectos que puede causar una sentencia proferida en contra de una entidad estatal sobre las finanzas públicas.

4. Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo): Consagró en los artículos 194 y 195 que las Entidades Estatales que constituyan una sección del Presupuesto General de la Nación deben efectuar una valoración de sus contingencias judiciales; para los litigios que se adelanten en su contra y efectuar aportes por dicho concepto al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, con el fin de atender oportunamente las obligaciones dinerarias contenidas en las providencias judiciales en firme. Además, consagró el trámite para el pago de las sentencias y conciliaciones.

Código:	Mis 5.1.Pro.01.Fr.05	Fecha:	30/09/2020	Versión:	3	Página:	3 de 6
----------------	-------------------------	---------------	------------	-----------------	---	----------------	--------

5. Decreto 2052 de 2014: Reglamentó la implementación del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado (eKOGUI) para la gestión del riesgo fiscal asociado al seguimiento de la actividad judicial y extrajudicial del Estado. Con el objetivo de concretar esa implementación, este Decreto asignó la responsabilidad al jefe financiero de las entidades estatales de vigilar que los procesos judiciales tuvieran registrado el valor de la provisión contable en eKOGUI y de gestionar el pago de sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales en contra de la respectiva entidad estatal.

6. Decreto 1068 de 2015: Compiló cuatro decretos reglamentarios de la Ley 448 de 1998 sobre pasivos contingentes, de los que resulta pertinente mencionar el Decreto 1266 de 2020 que consagró la disciplina de ahorro mediante la obligación de las entidades estatales que constituyen una sección del Presupuesto General de la Nación de valorar su pasivo contingente judicial y allegar el Plan de Aportes de la subcuenta de procesos judiciales del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales (FONCONTIN) a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para su aprobación. Una vez aprobado, deberán apropiar en su presupuesto anual, en el rubro de Servicio de la Deuda, las partidas necesarias y realizar anualmente los aportes para dar cumplimiento al citado Plan de Aportes y que en caso de resultar condenadas se pueda atender la contingencia judicial.

7. Ley 1753 de 2015 (PND 2014 – 2018 “Todos por un nuevo país”): En el artículo 35 consagró que el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, creado por la Ley 448 de 1998, es el mecanismo de primera instancia autorizado para atender el pago de las obligaciones contingentes que contraigan las entidades sometidas al régimen obligatorio de contingencias contractuales del Estado en cuanto se trate de riesgos comprendidos por este Fondo.

8. Ley 1955 de 2019 (PND 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”): En el artículo 53 consagró que la Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones debidamente ejecutoriadas y los intereses derivados de las mismas que se encuentren en mora en su pago a la fecha de expedición de dicha Ley. Este reconocimiento operaba exclusivamente para las entidades que hacían parte del Presupuesto General de la Nación y por una sola vez.

La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público administró, en una cuenta independiente, el cupo de emisión de TES que se destinó a la atención de las sentencias o conciliaciones ejecutoriadas y sus intereses.

9. Ley 2294 de 2023 (PND 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”): En el artículo 338 se consagró la posibilidad de que, durante la vigencia de esta Ley, la Nación podrá continuar reconociendo como deuda pública las obligaciones de pago de las entidades que hagan

Código:	Mis 5.1.Pro.01.Fr.05	Fecha:	30/09/2020	Versión:	3	Página:	4 de 6
----------------	-------------------------	---------------	------------	-----------------	---	----------------	--------

parte del Presupuesto General de la Nación, originadas en sentencias o conciliaciones debidamente ejecutoriadas y los intereses derivados de las mismas que se encuentren en mora de pago hasta el 31 de diciembre de 2023.

10. Decreto 1477 de 2025: Liquidó el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal de 2026 y en el párrafo del artículo 38 estipuló que, durante esa vigencia fiscal, no se efectuarán los aportes del Presupuesto General de la Nación al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales de los que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Ley 448 de 1998 relacionados con los pasivos judiciales descritos en el artículo 194 de la Ley 1437 de 2011.

II. RETOS Y ESTRATEGIAS:

No obstante, el desarrollo legal mencionado, las entidades estatales que conforman el Presupuesto General de la Nación continúan enfrentando retos importantes en materia de acumulación y crecimiento del pasivo contingente por providencias condenatorias más sus intereses de mora (pasivo cierto); cifras que ejercen presión fiscal sobre las finanzas públicas y que exigen la utilización de estrategias que permitan minimizar su costo.

Así las cosas, el actual Plan Nacional de Desarrollo incluyó la normatividad que le permite al Gobierno nacional pagar el pasivo contingente cierto con cargo al servicio de la deuda. En consecuencia, se requiere dar cumplimiento a ese mandato legal, consagrado en el artículo 338 de la Ley 2294 de 2023 y referido a un mecanismo de pago excepcional, al establecido en el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación del Proyecto de Decreto abarca a las entidades estatales que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, cobijadas por el artículo 338 de la Ley 2294 de 2023 - Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026-, en lo relacionado con las gestiones que deben adelantar para el reconocimiento como deuda pública y pago de las sentencias o conciliaciones que se encuentren en mora de pago hasta el 31 de diciembre de 2023.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Código:

Mis
5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha:

30/09/2020

Versión:

3

Página:

5 de 6

El Decreto se expide en virtud de la facultad conferida al Presidente de la República mediante el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y en desarrollo del artículo 338 de la Ley 2294 de 2023.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

El Artículo 338 de la Ley 2294 de 2023 correspondiente al Plan Nacional de Desarrollo 2022 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", denominado pago de sentencias o conciliaciones en mora se encuentra vigente a la fecha.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

Mediante el decreto no se derogan, subrogan, modifican, adicionan o sustituyen disposiciones.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

No se ha expedido jurisprudencia sobre el referido artículo 338 de la Ley 2294 de 2023.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales.

Es pertinente hacer una claridad con destino a las entidades estatales que resulten condenadas en las providencias judiciales, en el sentido de resaltar que el objetivo de esta reglamentación es materializar derechos reconocidos previamente en vía judicial.

Así, el ordenamiento jurídico otorga al beneficiario de la sentencia la elección entre dos opciones para perseguir el pago de la condena, la primera a través de un proceso ejecutivo, o la segunda a través del mecanismo alternativo de reconocimiento y pago de la reglamentación del artículo 338 de la Ley 2294 de 2023.

4. IMPACTO ECONÓMICO

La expedición del Decreto tiene el respaldo de los recursos en el presupuesto, en el rubro del servicio de la Deuda Pública de la Nación. Estas obligaciones de pago serán reconocidas y pagadas con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No Aplica.

Código: Mis
5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 6 de 6

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

El Decreto por expedir no genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

No existen estudios técnicos que sustenten el presente proyecto de Decreto.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	N/A
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	N/A
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Otro	N/A

Aprobó:

CUELLAR
SANCHEZ
JAVIER ANDRES
Firmado digitalmente
por CUELLAR SANCHEZ
JAVIER ANDRES
Fecha: 2026.02.11
15:46:09 -05'00'

JAVIER ANDRES CUELLAR
Director General de Crédito
Público y Tesoro Nacional
Ministerio de Hacienda y
Crédito Público



**FRANCISCO CORDOBA
ACOSTA**
Director Jurídico
Ministerio de Justicia y del
Derecho.

GOMEZ
ACOSTA LADY
NATHALIE
Firmado digitalmente
por GOMEZ ACOSTA
LADY NATHALIE
Fecha: 2026.02.11
13:58:43 -05'00'

NATHALIE GOMEZ ACOSTA
Coordinadora Grupo de Asuntos Legales
Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional
Ministerio de Hacienda y Crédito Público